



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00641-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A "CREDIFINANCIERA S.A"
DDO: LILIANA URBANO AGUILAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475
Santiago de Cali, octubre doce (12) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Credifinanciera S.A "Credifinanciera S.A", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra de la señora Liliana Urbano Aguilar para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra de la señora Liliana Urbano Aguilar a favor de El Banco Credifinanciera S.A "Credifinanciera S.A", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 5.327.508.00) por concepto del saldo insoluto representado en el pagare N° 80000040573, que obra en la demanda.

2.- Por la suma de (\$ 32.947) por concepto de los intereses remuneratorios adeudados, liquidados desde la fecha de suscripción del título valor desde el 4/30/2019 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución es del 05 de septiembre de 2022.

3-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a desde 06 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Angelica Mazo Castaño, identificada con la C.C. No. 1.030.683.493 y portador de la T.P No. 368.912 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02266345df61bcb5855840ec1402900bdadd89f124f6295b402b943dabfc16af**

Documento generado en 13/10/2022 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>